

plazo de ingreso en periodo voluntario correspondiente al:

-IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS AÑO 2007 y abarcará, desde el DIA 3 DE SEPTIEMBRE HASTA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2007, ambos inclusive.

El pago, dentro del plazo antes indicado, se realizará en días hábiles en las ventanillas de cualquier sucursal de las Entidades Financieras existentes en la ciudad (Bancos y Cajas de Ahorro).

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario antes indicado, las deudas no satisfechas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, según dispone el Reglamento General de Recaudación.

Melilla, 22 de agosto de 2007.

El Jefe de Negociado de Recaudación y Gestión Tributaria. Francisco Ferrero Palomo.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
SECCIÓN TÉCNICA DE ESTABLECIMIENTOS
ANUNCIO

1882.- A sus efectos, le participo que el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, por Orden n.º 743, de fecha 8 de agosto de 2007, registrada el día 6 de agosto de 2007, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

"Vista la petición formulada por D. RAFAEL SEGURA RAMIREZ, solicitando licencia de APERTURA del local n.º 5 de la Plaza de las Cuatro Culturas, dedicado a "Bar-Mesón, Grupo I" y para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, VENGO EN RESOLVER se abra información pública por espacio de VEINTE DIAS, a partir de su publicación en el B.O. de la Ciudad y Tablón de Anuncios de la Corporación.

Asimismo, ORDENO, se oficie a la Policía Local para que notifique a los vecinos del inmueble señalado, la licencia solicitada, para que, en el plazo de VEINTE DIAS pueden presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, en el Negociado de Establecimientos"

Melilla, 8 de agosto de 2007.

El Secretario Técnico.

José R. Antequera Sánchez.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
INDUSTRIA Y ENERGÍA

OFICINA TÉCNICA CONTROL INDUSTRIAL

1883.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, por Orden n.º 751, de fecha 17-08-07, registrada el día 17-08-07, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El Real Decreto 2370/1996, de 18 de noviembre, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria (ITC) "MIE-AEM-4" del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas usadas, ya recogía en su preámbulo que la presencia, cada vez mayor, de las grúas móviles autopropulsadas con potencial de manipulación de cargas cada vez más importante, es fundamental y posibilita la ejecución de trabajos con una disminución de riesgo de accidente. El desarrollo económico permite que se pueda constatar el gran aumento de las operaciones que se realizan con este tipo de aparatos y su implantación en todos los sectores industriales y de la construcción.

La creciente utilización en labores cada vez mas compleja e importante lleva a la necesidad de fijar unas condiciones mínimas que han de reunir los operadores de estas grúas móviles autopropulsadas.

Por otra parte, la ampliación del ámbito de aplicación a todas las grúas móviles auto-propulsadas, incluso para las nuevas en cuanto a los aspectos de utilización, mantenimiento y revisiones e inspecciones oficiales, es una razón que, mejor que disponer la modificación de artículos determinados de la repetida Instrucción, aconseja proceder a la aprobación, mediante el Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, del nuevo texto revisado de la ITC "MIE-AEM-4" del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas.

Teniendo las competencias la Consejería de Medio Ambiente de esta Ciudad Autónoma, por Real Decreto de Transferencias 334/1996, de 23 de febrero, se establecen, mediante la presente orden los

ORDEN

Requisitos para la obtención del carné de operador de grúas móviles autopropulsadas.